

RESOLUCIÓN No. 47 DE 2026

“Por la cual se adoptan los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA y se deja sin efectos la Resolución No. 128 de 2025”

LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 004 de 2017, artículo 5º, numeral 12, expedidos por la Junta Directiva de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017, se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual contempla la Política de Gestión Estratégica del Talento Humano, orientada al fortalecimiento del bienestar y la calidad de vida laboral de las y los servidores públicos.

Que el Acuerdo Distrital 778 de 2020 estableció lineamientos para la implementación de una estrategia de horario laboral escalonado por parte de las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, definiendo este como la adopción de varias alternativas para el inicio y finalización de la jornada de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito Capital, con el propósito de promover una mejor organización de los tiempos de trabajo, así como contribuir con la movilidad en la ciudad.

Que el Decreto Distrital 592 de 2022 estableció lineamientos para la implementación de horarios laborales escalonados en las entidades y organismos del Distrito Capital.

Que la Circular Externa 003 de 2023 expedida por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCOD, señaló que las entidades distritales podrán reglamentar la estrategia de horarios escalonados considerando las particularidades operacionales, procesos y procedimientos internos, siempre que no se afecten las necesidades del servicio, y precisó que los horarios de ingreso podrán establecerse entre las 6:00 a.m. y las 9:30 a.m.

Que la Circular Externa 003 de 2023 también indicó que el acto administrativo que autorice el horario escalonado deberá fijar, entre otros aspectos, los horarios de inicio de la jornada laboral, la vigencia del beneficio y las causales de interrupción o suspensión.

Que mediante Resolución No. 128 de 2025, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA adoptó lineamientos internos para la implementación de horarios laborales escalonados en la Entidad.

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA considera pertinente actualizar y unificar las disposiciones relacionadas con la implementación de horarios laborales



RESOLUCIÓN No. 47 DE 2026

“Por la cual se adoptan los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA y se deja sin efectos la Resolución No. 128 de 2025”

escalonados, con el propósito de fortalecer las medidas de bienestar laboral, conciliación de la vida personal y laboral y contribuir con las estrategias distritales de movilidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar un nuevo acto administrativo integral que regule los horarios laborales escalonados en la Entidad y dejar sin efectos la Resolución No. 128 de 2025 “Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer horarios laborables escalonados, entendidos como alternativas de horario de inicio y terminación de la jornada laboral ordinaria, para los/as servidores/as de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, de conformidad con las siguientes opciones de lunes a viernes, incluida una hora de almuerzo:

- De 7:00 a.m. a 4:30 p.m.
- De 8:30 a.m. a 6:00 p.m.
- De 9:00 a.m. a 6:30 p.m.
- De 9:30 a.m. a 7:00 p.m.

Parágrafo 1º. Los subdirectores y jefes de oficina deberán establecer horarios de almuerzo de una (1) hora, entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

Parágrafo 2º. Cuando existan necesidades del servicio podrá solicitarse el horario laboral escalonado por un (1) solo día o algunos días de la semana.

Parágrafo 3º. Por necesidades del servicio, el jefe inmediato podrá requerir al/ a la servidor/a para su asistencia a la entidad en el horario ordinario. Lo anterior, deberá ser informado al/ a la servidor/a con al menos un (1) día de anterioridad.

Parágrafo 4º. Los/las servidores/as públicos/as que cuenten con teletrabajo aprobado deberán dar cumplimiento al horario laboral autorizado, sea el ordinario, el flexible o el escalonado, según cada caso en concreto.



RESOLUCIÓN No. 47 DE 2026

“Por la cual se adopan los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA y se deja sin efectos la Resolución No. 128 de 2025”

Parágrafo 5°. El horario escalonado de 9:30 a.m. a 7:00 p.m. solo podrá ser autorizado a servidores públicos de áreas misionales que por las necesidades del servicio lo requieran.

Parágrafo 6°. En caso de que proceda reubicación o encargo, el/la servidor/a deberá radicar una nueva solicitud de horario laboral escalonado teniendo en cuenta las funciones y condiciones propias del empleo que pasará a desempeñar, así como las necesidades del servicio de la dependencia correspondiente. En consecuencia, la autorización estará sujeta a la validación y aprobación del respectivo jefe inmediato.

Artículo 2°. Los/as servidores/as públicos/as interesados/as en acceder al horario laboral escalonado deberán solicitarlo por escrito al/ a la Subdirector/a de Gestión Corporativa, con la aprobación expresa del jefe inmediato, quien prevalecerá las necesidades del servicio, eligiendo uno o varios de los horarios laborales escalonados establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución. La solicitud debe hacer parte del expediente laboral del Orfeo establecida para el servidor en Orfeo.

Parágrafo 1°. Aquellos/as servidores/as que gocen de horarios flexibles, no podrán gozar del beneficio del horario laboral escalonado.

Parágrafo 2°. El acto administrativo que autorice el goce del horario laboral escalonado deberá establecer el período para el cual se confiere, el cual no podrá superar los doce (12) meses.

Parágrafo 3°. El/la servidor/a público/a podrá solicitar por escrito en cualquier momento la reversibilidad del beneficio de horario laboral escalonado.

Parágrafo 4°. Una vez culminado el plazo inicialmente previsto por la Resolución que concede el horario escalonado, el/la servidor/a público/a dentro de los quince (15) días hábiles siguientes podrá solicitar una prórroga del beneficio, esta manifestación deberá estar acompañada del visto bueno del jefe inmediato, quien deberá priorizar las necesidades del servicio y el cumplimiento previo del horario concedido.

Artículo 3°. En el evento en que la asignación de horario laboral escalonado esté afectando la prestación del servicio o el/la servidor/a público/a incumpla con el mismo, el jefe inmediato solicitará por escrito a la Subdirección de Gestión Corporativa la terminación del beneficio, con la correspondiente justificación.



RESOLUCIÓN No. 47 DE 2026

“Por la cual se adoptan los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA y se deja sin efectos la Resolución No. 128 de 2025”

Artículo 4°. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa la facultad de autorizar el horario laboral escalonado mediante acto administrativo u oficio motivado. De igual forma, queda facultado/a para terminar, mediante acto administrativo motivado, el horario laboral escalonado en caso de que se presente solicitud en los términos de la presente Resolución.

Artículo 5°. El registro de cumplimiento de los horarios laborales escalonados, así como su control y vigilancia, estará a cargo del jefe inmediato de los/as servidores/as a los que les sea autorizado, mediante las herramientas, instrumentos o dispositivos que destine la entidad para dicho fin.

Artículo 6°. Publicar el contenido de la presente resolución en el enlace de transparencia de la entidad estatal, así mismo comunicarlo a los/las servidores/ras públicos/as de la entidad.

Artículo 7°. La presente resolución deja sin efectos la Resolución No. 128 de 2025 y demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **07 de mayo de 2026**

Documento 20262000000475 firmado electrónicamente por:

**Blanca Andrea Sánchez
Duarte**

Directora General
Dirección General
Fecha firma: 08-05-26 09:57:07

Aprobó:

Liliana Patricia Hernández Hurtado - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa

Proyectó:

María del Pilar Salgado Hernández - Profesional Especializado - Talento Humano - Nomina



e8282b47b3800d46fee0c72adfd2db2a70a9d166b623798906a4a8e85f4152fc

Código de Verificación CV: 05416

